



REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO No. 0349
(18 JUN 2015)

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUCENA DEL CARMEN VALENCIA GIRALDO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2933 del 3 de junio de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206342, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional”.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 504 del 06 de diciembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC – COLOMBIA, Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato No. 051 de 2014, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, entre el 10 de marzo y el 21 de abril de 2014, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, al término de la cual, la Universidad de Medellín, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 051 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, con base en la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUCENA DEL CARMEN VALENCIA GIRALDO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2933 del 3 de junio de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206342, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional".

ello, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 504 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y, publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Acuerdo 504 de 2013, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 206342, mediante la Resolución No. 2933 del 3 de junio de 2015, publicada el 3 de junio del mismo año, así:

("...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206342, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, así:

ENTIDAD	Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia
EMPLEO	Profesional Especializado 2028-20
CONVOCATORIA No.	316 de 2013 - Cooperación Internacional
FECHA CONVOCATORIA	06/12/2013
NÚMERO OPEC	206342

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	76322162	ALVARO JAVIER RIASCOS GOMEZ	74.03
2	CC	79352110	LUIS ALBERTO CORTES GIRALDO	71.88
3	CC	79801090	RICARDO ANTONIO RODRÍGUEZ CÁRDENAS	70.73
4	CC	52058476	DERLY JHOANA LEON CRUZ	68.81
5	CC	24332384	LUCENA DEL CARMEN VALENCIA GIRALDO	68.22
6	CC	1026257041	JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA	68.14
7	CC	53012741	SHIRLEY NIÑO PACHECO	67.64
8	CC	63494752	ADRIANA MERCEDES PATIÑO MUÑOZ	67.48
9	CC	80227958	FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ	65.74
10	CC	34944877	SAHEL MARINA ARABIA AGÁMEZ	65.07
11	CC	79576901	JORGE EDUARDO BALLESTEROS VARGAS	64.51
12	CC	52718206	LADY XIMENA PEREZ ROSERO	63.65
13	CC	80039223	JORGE HERNAN ESPEJO BERNAL	63.03
14	CC	12201883	MOISES DE LOREANS ORTIZ PEÑA	62.00
15	CC	39768027	MARIA TERESA ACUÑA BUITRAGO	61.82
16	CC	80074290	RAY GARFUNKELL VANEGAS HERRERA	61.66
16	CC	1010172736	DIANA ALEJANDRA CORREA AGATON	61.66
17	CC	76327657	CARLOS ANDRES BOLAÑOS GUZMAN	61.63
18	CC	63496598	SANDRA MILENA AVILA MORALES	61.15
19	CC	19465927	ARMANDO ARANGO CABRA	60.37
20	CC	1020714589	ALFONSO MORALES YULY CATHERINE	60.31
21	CC	24167546	VERONICA DEL PILAR CRUZ GONZALEZ	60.18
22	CC	52175392	YOLANDA STELLA RODRIGUEZ SILVA	59.92
23	CC	25627648	ANA MILENA GUANARITA	59.75
24	CC	63544546	LAURA VIVIANA DALLOS CARRILLO	59.28
25	CC	53105737	DIANA RIOS MONTAÑEZ	59.02
26	CC	43201376	ANDREA ARROYAVE BARRERA	58.78
26	CC	7723635	PABLO ANDRES SANCHEZ AVILA	58.78
27	CC	52983647	ANGELA VIVIANA RAMOS RIVERA	58.36
28	CC	1077842506	DUPERLY ANDREA MARTINEZ FERNÁNDEZ	58.21
29	CC	52369571	ANDREA PEDROZA MOLINA	57.61
30	CC	1075211983	BLANCA MIRYAM GOMEZ PERDOMO	57.01
31	CC	52354697	MAGDA JIMENA TORRES MORENO	56.51
32	CC	36312531	MARIA MANUELA PEREZ GARZON	55.74

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUCENA DEL CARMEN VALENCIA GIRALDO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2933 del 3 de junio de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206342, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional".

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
33	CC	80745461	MIGUEL ANGEL TIBAVISCO RODRIGUEZ	55.69
34	CC	52780148	ANA ISABEL MARTINEZ SOLARTE	55.36
35	CC	27082004	ADRIANA PORTILLA HURTADO	55.13
36	CC	79980012	IVAN FERNANDO PINZON CORTES	55.10
37	CC	10297290	CRISTIAN ANDRES CAICEDO GIRON	54.74
38	CC	26430049	DIANA MILENA RAMOS SEMANATE	54.59
39	CC	80792415	OMAR ANDRES BAUTISTA ORJUELA	54.43
40	CC	12145125	CARLOS ANDRES SUAREZ ORTIZ	53.97
41	CC	33368577	DIANA CAROLINA APONTE RODRIGUEZ	53.08
42	CC	79623580	EDSON ENRIQUE TORRES NAVARRETE	52.65
43	CC	79508920	SAMUEL EDIXÓN PÉREZ CUBILLOS	52.17
44	CC	52183235	GLADYS PATRICIA RAMIREZ MORENO	51.83
45	CC	53099466	DIANA ANGELICA SUAREZ DUARTE	51.27

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, a través de la señora Andrea del Pilar Bernal Lugo, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 15434 del 11 de junio de 2015, mediante el cual manifestó:

"(...) en atención a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, siendo publicadas el pasado jueves 7 de mayo de 2015 algunas de las listas de elegibles de la Convocatoria No. 316 de 2013 – Cooperación Internacional, dentro de la oportunidad legal me permito solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de los siguientes ciudadanos por no cumplir requisitos exigidos en la convocatoria.

Considera la Comisión de Personal de APC Colombia, que la aspirante Lucena Del Carmen Valencia Giraldo, no cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo 206342, por cuanto "No reporto tarjeta profesional de Abogada". (sic)

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil como entidad responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, con excepción de los especiales de origen constitucional, tiene entre otras, las funciones contempladas en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, que disponen:

"Artículo 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: (...)"

a) Una vez publicadas las convocatorias a concurso, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Ahora bien, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUCENA DEL CARMEN VALENCIA GIRALDO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2933 del 3 de junio de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206342, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional".

persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

Pues bien, de la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la Entidad para la que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada por el organismo colegiado y si, en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

Corolario de lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, reúne los requisitos de forma y oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si la aspirante LUCENA DEL CARMEN VALENCIA GIRALDO, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 206342 al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo.

Así las cosas, hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2933 del 3 de junio de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 206342, no cobrará firmeza y ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de LUCENA DEL CARMEN VALENCIA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.332.384, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2933 del 3 de junio de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 206342, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, ofertado en el marco de la

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUCENA DEL CARMEN VALENCIA GIRALDO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2933 del 3 de junio de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206342, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional".

Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, llevado a cabo entre el 10 de marzo y el 21 de abril de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante **LUCENA DEL CARMEN VALENCIA GIRALDO**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional: lucenita82@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder a la aspirante **LUCENA DEL CARMEN VALENCIA GIRALDO**, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en la Carrera 11 No. 93 - 53 Piso 7 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, a la Universidad de Medellín en la dirección de correo electrónico: damorales@udem.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2933 del 3 de junio de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 206342, no cobrará firmeza y ejecutoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dado en Bogotá D.C., el

18 JUN 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO
Comisionada (E)

